

AUTORIZA A CONSULTORES PESQUEROS
MARACTIVO LIMITADA PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 10 MAR. 2006

R. EX. Nº 831

VISTO: Lo solicitado por Consultores Pesqueros Maractivo Limitada mediante carta de fecha 8 de marzo de 2006, C.I. SUBPESCA Nº 2575 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 070, de fecha 9 de marzo de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la pesca extractiva de Anchoqueta y Sardina común por la flota cerquera artesanal de la VIII Región"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, y los Decretos Exentos Nº 1557 de 2005, Nº 273 y Nº 374, ambos de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Consultores Pesqueros Maractivo Limitada, R.U.T. Nº 76.286.890-3, con domicilio en Aníbal Pinto Nº 222, oficina Nº 601, Talcahuano, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo de la pesca extractiva de Anchoqueta y Sardina común por la flota cerquera artesanal de la VIII Región"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en monitorear y caracterizar la actividad pesquera extractiva y operacional de la flota cerquera artesanal sobre las pesquerías de Anchoqueta y Sardina común en el litoral de la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la VIII Región, desde la fecha de la presente Resolución hasta el día 20 de julio de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación las siguientes embarcaciones artesanales, que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región, sección de pesquería Sardina común y Anchoveta: "Aarón", "Abraham", "Achernar", "Aldebaran II", "Antares V", "Canopus III", "Celenia I", "Celenia II", "Cristian Guillermo", "Daniel", "Don Alfonso II", "Don Alfonso III", "Don Augusto", "Don Boris", "Don Bosco", "Don Chelo II", "Don Cristián", "Don Hernan M", "Don Hugo", "Don Jaime", "Don Jean II", "Don Jorge Luis M", "Don Manolo", "Don Nico", "Don Pascual", "Don Raúl M", "Doña Candelaria", "Doña Claudina", "Doña Leticia", "Doña Margarita C", "Elias", "Estrella III", "Glaciar I", "Holanda I", "Huracán I", "Kimy II", "Kippernes", "La Victoria", "Marco Polo", "Margot María IV", "María Eugenia M", "María Jesús I", "Marina I", "Master", "Mateo I", "Nebraska", "Odisea", "Paulina M", "Punta Verde", "Ramiro M", "Río Bio Bio", "Río Loa", "Río Maipú II", "Riveira", "Santa Margarita I", "Socoroma", "Sutileza" y "Victor Guillermo"

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las naves participantes podrán extraer, durante el período y en el área marítima indicada en el numeral 3º de la presente Resolución, con red de cerco con malla anchovetera, una cuota total ascendente a 669 toneladas del recurso Anchoveta *Engraulis ringens* y 1.288 toneladas de Sardina común *Clupea bentincki*.

Las capturas efectuadas en el marco de la presente Resolución se imputaran a la fracción reservada con fines de investigación de la cuota global anual de la unidad de pesquería de Anchoveta y Sardina común V-X Regiones, establecida mediante Decreto Exento N° 1557 de 2005, modificado por Decretos Exentos N° 273 y N° 374, ambos de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

En el evento que la cuota de Anchoveta y Sardina común sea extraída antes del término del respectivo período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación. Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca e informadas oportunamente a los interesados.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para participar en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas del recurso Anchoveta y Sardina común, incluyendo el desembarque y procesamiento de la misma, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizados para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda la fecha y hora de zarpe y recalada de las naves;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

8.- La solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio individualizado en el numeral 1º de la presente Resolución, a más tardar en el plazo de 1 mes contado desde la fecha de término de las actividades de investigación, el que deberá considerar, al menos, un detalle de las actividades realizadas y todos los resultados obtenidos en la pesca de investigación.

9.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Carlos Toro Urbina, R.U.T. N° 9.022.944-3, domiciliado en Aníbal Pinto N° 222, oficina N° 61, Talcahuano.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.